**LA MINISTRA DE TRANSPORTE**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 21 de la Ley 105 de 1993 modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 787 de 2002, el numeral 6.15 del artículo 6° del Decreto 087 de 2011, y

**C O N S I D E R A N D O:**

Que mediante la Resolución 20213040018155 del 30 de abril de 2022, se establecieron tarifas diferenciales de manera temporal para las categorías IE y IIE en la estación de peaje denominada aburra del proyecto Autopista Mar 1.

Que el artículo 2 de la referida resolución establece la fórmula de actualización anual para las categorías IE y IIE de la estación de peaje denominada aburra, en los siguientes términos:

*“Artículo 2°. Las actualizaciones anuales para las categorías IE y IIE del peaje Aburrá, a partir del 16 de enero de 2022, de conformidad con el estudio de la Agencia Nacional de Infraestructura, se realizará aplicando la siguiente formula:*



Que la Agencia Nacional de Infraestructura mediante oficio con número de radicado 20225000138731 del 16 de mayo de 2022, solicita al Ministerio de Transporte la modificación del artículo 2 de la Resolución No. 20213040018155 del 30 de abril de 2021, en el cual se establece la fórmula de actualización anual para las categorías IE y IIE del peaje Aburrá, de manera que dicha actualización se realice de conformidad con lo establecido en la Sección 4.2 de la Parte Especial del Contrato de Concesión, con fundamento en lo siguiente:

***“ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS QUE SUSTENTAN LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN***

*En cumplimiento de las competencias asignadas a la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, se adelantó el proceso de selección para la adjudicación del contrato correspondiente al proyecto “Autopista al Mar 1” culminando con la suscripción del Contrato de Concesión No. 014 de 2015, con la sociedad DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S. “DEVIMAR S.A.S., el cual, de acuerdo con la Sección 2.1 de su Parte General, contempla como objeto “(…) el otorgamiento de una concesión para que, de conformidad con lo previsto en este Contrato, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo el Proyecto. El alcance físico del proyecto se describe en la Parte Especial y en el Apéndice Técnico 1”, y cuyo alcance, conforme a la Sección 3.2 de su Parte Especial es: “Los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la Concesión Autopista al Mar 1, del Proyecto “Autopistas para la Prosperidad, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás Apéndices del Contrato”.*

*A su turno, el literal (a) de la Sección 3.6 “Estaciones de Peaje” de la Parte Especial del Contrato 014 de 2015, establece:*

*“(a) Este proyecto cuenta con la Estación de Peaje de Aburrá que incluye los Puntos de Recaudo San Cristóbal y Palmitas. Una vez vencido el plazo establecido en el Convenio 583 de 1996 mencionado en la Sección 3.5 (b) de esta Parte Especial o terminado dicho convenio por cualquier causa, se procederá a hacer entrega al Concesionario de las Estaciones de Peaje correspondientes para que el Concesionario las opere y realice directamente el recaudo de los Peajes en los términos de este Contrato, para lo cual se suscribirá el documento que corresponda.”*

*A su vez, el literal (b) de la Sección 3.5 “Entrega de la Infraestructura”, señala:*

*“(…)*

*(b) Dentro de la infraestructura programada para ser recibida por el Concesionario al inicio del Contrato se encuentran las siguientes vías:*

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| *No. de Contrato* | *Objeto* | *Fecha estimada de terminación* |
| *Convenio 0583-1996* | *Construcción De 4.1. Km.**Tramo San Cristóbal - Carrera**80 (Medellín)* | *30 de junio de 2016* |

 (…)”.

*Ahora, en virtud del Convenio 0583 de 1996 y su respectivo Otrosí No. 34 de 2015, suscritos por el Instituto Nacional de Vías, el Departamento de Antioquia, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, el Municipio de Medellín, el Instituto de Estudios Ambientales, el Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín y el Ministerio de Transporte, la operación de la Estación del Peaje Aburrá estuvo en cabeza de la Gobernación de Antioquia hasta el 30 de junio de 2016, fecha en la cual los suscribientes del mencionado convenio se comprometieron a entregar la infraestructura descrita en el literal (b) de la Sección 3.5 “Entrega de la Infraestructura” de la Parte Especial del Contrato 014 de 2015 a la Agencia Nacional de Infraestructura.*

*De otra parte, mediante Resolución No. 228 del 1 de febrero de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, se fijaron las tarifas para las estaciones a cargo del Instituto Nacional de Vías (en adelante el “INVÍAS”). Específicamente para la Estación de Peaje Aburrá se estableció:*

*“****ARTICULO 15.-*** *Los usuarios de las estaciones de peaje* ***EBÉJICO, ABURRÁ Y PANDEQUESO*** *en el Departamento de Antioquia, pagarán las siguientes tarifas:*

 

*Vale la pena poner de presente que en la mencionada resolución no se señalaron tarifas diferenciales para la Estación de Peaje Aburrá, y que, por el contrario, estas fueron establecidas por la Junta Directiva del Proyecto Conexión Vial “Guillermo Gaviria Correa” (Túnel de Occidente), según Acta de la sesión celebrada el 14 de septiembre de 2009, proyecto que en ese entonces estaba a cargo del departamento de Antioquia, así:*

*“Cobro de tarifa diferencial de peaje para Corregimiento de Palmitas.*

 *El gerente informa que con el Municipio se revisaron las diferentes alternativas estudiadas para el cobro, por lo tanto, se propone cobrar en relación con los costos de operación y mantenimiento del Túnel y la vía por los kilómetros de uso, una tarifa equivalente a la mitad del valor de peaje;* ***propuesta que es aprobada por los miembros de Junta para los vehículos que acreditaron requisitos****”.*

*De acuerdo con lo dispuesto en el Contrato, y teniendo en cuenta que la Estación de Peaje Aburrá se encontraba dentro de la Infraestructura que comprendía el Convenio 0583 de 1996, la misma fue entregada el 1 de julio de 2016 al Concesionario Desarrollo Vial al Mar S.A.S.*

*En ese sentido, al momento de la entrega de la Estación de Peaje Aburrá al Concesionario Desarrollo Vial al Mar S.A.S., Concesionario del Contrato No. 014 de 2015, las tarifas cobradas por parte del proyecto denominado “Túnel de Occidente” eran las establecidas en la Resolución 228 de 2013 actualizadas, y aquellas diferenciales adoptadas por la Junta Directiva del Proyecto Conexión Vial “Guillermo Gaviria Correa” mediante Acta del 14 de septiembre de 2009, estas últimas vigentes a la fecha.*

*De otra parte, en el artículo segundo de la Resolución No. 1546 del 27 de mayo de 2015, expedida por el Ministerio de Transporte, se establecieron, en su artículo segundo, las tarifas a cobrar en la Estación de Peaje Aburrá, dentro del Proyecto Autopista al Mar 1, la cual incluye los puntos de recaudo San Cristóbal ubicado en el PR 44+800 y Palmitas ubicado en el PR 39+600.*

*Posteriormente, mediante Resolución 3025 del 27 de agosto de 2015, se corrigió un yerro en el artículo segundo de la Resolución 1546 del 27 de mayo de 2015, consistente en modificar las categorías establecidas, así:*

*“****ARTÍCULO PRIMERO:*** *corríjase el artículo 2° de la Resolución 1546 de 2015, el cual quedará así:*

***ARTÍCULO SEGUNDO:*** *Establecer las siguientes categorías y tarifas de peaje que podrá cobrar el Concesionario en la estación de Peaje Aburrá con sus dos puntos de recaudo San Cristobal ubicado en el PR 44 + 800 y Palmitas ubicado en el PR 39 + 600:*

| *CATEGORIA*  | *CATEGORIAS* | *TARIFAS (Precios 2012) No incluye FOSEVI* |
| --- | --- | --- |
| *Categoría I* | *Automóviles, camperos y camionetas* | *16.500* |
| *Categoría II* | *Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta*  | *20.400* |
| *Categoría III* | *Camiones pequeños de dos ejes* | *20.400* |
| *Categoría IV* | *Camiones grandes de dos ejes* | *20.400* |
| *Categoría V* | *Camiones de tres y cuatro ejes* | *49.100* |
| *Categoría VI* | *Camiones de cinco ejes* | *61.600* |
| *Categoría VII* | *Camiones de seis ejes o más* | *71.300* |

Sobre el particular, el Contrato de Concesión No. 014 de 2015, Parte Especial, Capítulo IV “Aspectos Económicos del Contrato”, Sección 4.2 “Estructura Tarifaria”, indica:

*“4.2 Estructura Tarifaria*

1. *Para efectos de lo dispuesto en la Sección 1.137 de la Parte General, y de acuerdo con lo establecido por la Resolución No. 1546 del 27 de mayo de 2015, la Estructura Tarifaria que regirá el Proyecto estará compuesta por las siguientes tarifas:*



1. *Esta concesión cuenta con una Estación de Peaje que actualmente está en operación que es el peaje de Aburrá (compuesto por los Puntos de Recaudo de San Cristóbal y Palmitas), y que hace parte del Convenio 0583-1996.*
2. *Una vez sea entregado el recaudo de esta caseta conforme a lo definido en el numeral 3.6 anterior, el concesionario tendrá el derecho al recaudo correspondiente de las tarifas que al momento de la entrega de la Estación de Peaje se estén cobrando al público, descontando el Fondo de Seguridad Vial.(…)”.*

En este punto es menester resaltar que las tarifas de la Estación de Peaje Aburrá, establecidas en la Resolución No.1546 del 27 de mayo de 2015, modificada mediante Resolución 3025 del 27 de agosto de 2015, serán cobradas una vez se cumpla el requisito establecido en el parágrafo segundo del artículo primero de esta Resolución, que indica:

***PARÁGRAFO SEGUNDO:*** *Las tarifas establecidas en el presente artículo serán cobradas a partir de la suscripción del Acta de Terminación de la Unidad Funcional o del Acta de Terminación Parcial de la Unidad Funcional en la que se encuentre ubicada cada punto de recaudo de conformidad con lo establecido en el contrato de concesión que se suscriba del proceso licitatorio No. VJ-VE-IP-LP-022-2013”.*

*Con fundamento en lo expuesto y considerando que la Unidad Funcional dentro de la cual se encuentra el Peaje Aburrá es la última Unidad Funcional que se finaliza, las tarifas establecidas en la Resolución No.1546 del 27 de mayo de 2015, modificada mediante Resolución 3025 del 27 de agosto de 2015, serán cobradas una vez el Proyecto entre en Operación y Mantenimiento.*

*Asimismo, el artículo cuarto de la Resolución 3025 del 27 de agosto de 2015 estableció que “Las tarifas de peajes de que trata la presente resolución se actualizarán cada año, de acuerdo a lo establecido en la minuta del contrato de concesión que se suscriba del proceso licitatorio VJ-VE-IP-LP-022-2013 y deberán ser ajustadas a la centena más cercana, con el fin de facilitar el recaudo por parte del Concesionario”.*

*La actualización correspondiente se encuentra regulada en el Contrato de Concesión No. 014 de 2015, en la Parte Especial, Capítulo IV “Aspectos Económicos del Contrato”, numeral 4.2 “Estructura Tarifaria”, literal e), que dispone que las tarifas deben ser actualizadas el dieciséis (16) de enero de cada año de acuerdo con la fórmula establecida en dicho acápite.*

*Así las cosas, mediante comunicación con radicado ANI No. 20225000007531**del 14 de enero de 2022, la ANI notificó a la Concesión Desarrollo Vial al Mar S.A.S la actualización de las tarifas de peajes para el periodo 2022. Frente a la Estación de Peaje Aburrá, los valores, por categoría, de acuerdo con dicha actualización, quedaron así:*

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| ***CATEGORÍA*** | ***TARIFA PLENA 2021 ANTES DE FOSEVI*** | ***IPC DIC 2020*** | ***IPC DIC 2021*** | ***INDICE DE ACTUALIZACIÓN*** | ***TARIFA BASE 2022*** | ***FOSEVI 2022*** | ***TARIFA BASE + FOSEVI 2022*** | ***TARIFA 2022 AJUSTADA A LA CENTENA*** |
| *CAT I* |  *$ 16.767*  | *105,48* | *111,41* | *1,0562* |  *$ 17.710*  |  *352*  |  *$ 18.061*  |  *$ 18.100*  |
| *CAT II* |  *$ 18.967*  | *105,48* | *111,41* | *1,0562* |  *$ 20.033*  | *352* |  *$ 20.385*  |  *$ 20.400*  |
| *CAT III* |  *$ 41.767* | *105,48* | *111,41* | *1,0562* |  *$ 44.115*  | *352* |  *$ 44.467*  |  *$ 44.500*  |
| *CAT IV* |  *$ 54.467*  | *105,48* | *111,41* | *1,0562* |  *$ 57.529*  | *352* |  *$ 57.881*  |  *$ 57.900*  |
| *CAT V* |  *$ 65.167*  | *105,48* | *111,41* | *1,0562* |  *$ 68.831*  | *352* |  *$ 69.182*  |  *$ 69.200*  |
| *Eje adicional* |  *$ 6.600*  | *105,48* | *111,41* | *1,0562* |  *$ 6.971*  |  *-*  |  *$ 6.971*  |  *$ 7.000*  |

*Es así como a la fecha y a partir del 1 julio de 2016, día en el que se efectuó la entrega de la Estación de Peaje Aburrá al Concesionario, la cual estaba siendo operada por la Gobernación de Antioquia en virtud del Convenio No. 0583 de 1996 (Proyecto Conexión Vial “Guillermo Gaviria Correa” - Túnel de Occidente), las tarifas a cobrar, de conformidad con lo previsto en la Sección IV, 4.2 (ii) de la Parte Especial del Contrato de Concesión No. 014 de 2015, eran las “tarifas que al momento de la entrega de la Estación de Peaje se estén cobrando al público, descontando el Fondo de Seguridad Vial”, es decir, las establecidas en la Resolución 228 de 2013 y las diferenciales correspondientes. Una vez se recibió la estación de peaje a cargo del Concesionario, se mantuvieron las tarifas con las cuales se recibió la infraestructura hasta el 15 de enero del 2017, fecha a partir de la cual se actualizaron de acuerdo con la fórmula y procedimiento previsto en la citada Sección.*

*Lo anterior, como quiera que, actualmente, no han entrado en vigor las tarifas establecidas en la Resolución 1546 de 2015 en razón a que no se ha suscrito el Acta de Terminación Parcial o el Acta de Terminación de Unidad Funcional en la que se encuentra ubicada la estación, tal y como lo regula el contrato y la resolución mencionada.*

*De acuerdo con lo expuesto, si bien es claro que, de un lado, la Resolución 228 del 1 de febrero de 2013, y, de otro, la Resolución No.1546 del 27 de mayo de 2015, modificada mediante Resolución 3025 del 27 de agosto de 2015, no establecieron tarifas diferenciales para ser cobradas en la Estación de Peaje Aburrá, lo cierto es que éstas, al haber sido establecidas por la Junta Directiva del Proyecto Conexión Vial “Guillermo Gaviria Correa” (Túnel de Occidente), fueron cobradas por el anterior operador hasta el momento de la entrega. En ese sentido, y teniendo en cuenta que dichas tarifas diferenciales se cobraban al público al momento en que el Concesionario Desarrollo Vial al Mar S.A.S. recibió la Estación de Peaje Aburrá, el Concesionario le dio continuidad al cobro de las mismas, de conformidad con lo previsto en la Sección IV, 4.2 (e) (ii) de la Parte Especial del Contrato de Concesión No. 014 de 2015.*

*Los propietarios de los vehículos beneficiarios de las tarifas diferenciales reconocidas por la Junta Directiva del Túnel de Occidente, así como los habitantes del Corregimiento de San Sebastián de Palmitas, solicitaron en el mes de diciembre de 2020 a la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI la expedición de un acto administrativo que estableciera el beneficio del 90% de las tarifas en mención.*

*Por lo anterior, mediante el oficio radicado de salida ANI No. 20215000082261 del 22 de marzo de 2021, la Agencia Nacional de Infraestructura solicitó al Ministerio de Transporte la expedición de una Resolución en virtud de la cual se estableciera un beneficio del 90% del valor de la tarifa plena en la Estación de Peaje Aburrá a cargo del Proyecto Autopista al Mar 1 - Contrato de Concesión No. 014 de 2015, para vehículos de categoría 1 automóviles, camperos y camionetas de servicio particular cuyos propietarios y/o locatarios tuvieran residencia en el Corregimiento de Palmitas del Municipio de Medellín – Antioquia y, categoría 2 que prestaran el servicio público de transporte colectivo de pasajeros.*

*Así las cosas, el Ministerio de Transporte procedió a expedir la Resolución No. 20213040018155 del 30 de abril de 2021 “Por la cual se establecen tarifas diferenciales de manera temporal para las categorías IE y IIE en la estación de peaje denominada Aburrá del Proyecto Autopista al Mar 1”, a través de la cual, en su Artículo 1, establece las siguientes tarifas diferenciales de manera temporal hasta el 31 de diciembre de 2030, para las categorías IE y IIE en la estación de peaje denominada Aburrá del Proyecto Autopista al Mar 1:*

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| ***CATEGORÍAS*** | ***DESCRIPCIÓN*** | ***TARIFA******(INCLUYE FOSEVI)*** | ***CUPOS*** |
| *Categoría IE* | *Automóviles, camperos y camionetas*  | *$ 2.000\** | *215* |
| *Categoría IIE* | *Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta* | *$ 2.200\** | *10* |

*Adicionalmente, el Artículo 2 de la mencionada Resolución establece lo siguiente*:

*“Las actualizaciones anuales para las categorías IE y IIE del peaje Aburrá, a partir del 16 de enero de 2023, de conformidad con el estudio de la Agencia Nacional de Infraestructura, se realizará aplicando la siguiente formula:*

*Tarifa SRt = Tarifa SR t-1 + (TarifaSR CAT t – Tarifa CAT t-1)*

|  |  |
| --- | --- |
| *Tarifa SRt* | *Para cada categoría de vehículo, contemplada en el presente Artículo, de la Estación de Peaje Aburrá es el valor de la Tarifa Especial en pesos corrientes del año t.* |
| *Tarifa SR t-1* | *Corresponde a la Tarifa Especial por categoría de vehículo, contemplada en el presente Artículo, para la Estación de Peaje Aburrá, cobrada al usuario del periodo inmediatamente anterior restándole la tarifa del Fondo del Seguridad Vial (FSV) o cualquier sobretasa o similar que tenga destinación diferente al Proyecto, cobrada el año inmediatamente anterior.* |
| *Tarifa CAT t* | *A la tarifa para la categoría de vehículo para la Estación de Peaje Aburrá, corresponde al valor de la Tarifa actualizada a Precios Corrientes del año t, con el redondeo a la centena y restándole la tarifa del Fondo de Seguridad Vial (FSV) o cualquier sobretasa o similar que tenga destinación diferente al Proyecto, del año t.*  |
| *Tarifa CAT t-1* | *Corresponde a la tarifa para la categoría de vehículo para la Estación de Peaje Aburrá, cobrada al usuario del periodo inmediatamente anterior restándole la tarifa del Fondo del Seguridad Vial (FSV) o cualquier sobretasa o similar que tenga destinación diferente al Proyecto, cobrada el año inmediatamente anterior.* |

*(…)”.*

*Así las cosas, las tarifas diferenciales que se cobraron en la Estación de Peaje Aburrá hasta el 30 de abril de 2021 fueron las establecidas por la Junta Directiva del Proyecto Conexión Vial “Guillermo Gaviria Correa” (Túnel de Occidente) cuyo valor equivalía al 50% del valor base del peaje.*

*Por otro lado, mediante el oficio de salida ANI No. 20215000140621 del 10 de mayo de 2021 y alcance con radicado de salida ANI No. 20215000192301 del 25 de junio de 2021, la Agencia fijó las condiciones correspondientes para los usuarios beneficiarios de la Tarifa Especial Diferencial para la Estación de peaje Aburrá, según lo establecido en la Resolución No. 20213040018155 del 30 de abril de 2021 del Ministerio de Trasporte.*

*Por lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en el Contrato de Concesión No. 014 de 2015 y la Resolución No. 20213040018155 del 30 de abril de 2021 del Ministerio de Trasporte, el Concesionario DEVIMAR S.A.S., a través del radicado ANI No. 20224090014372 del 6 de enero de 2022 y alcance con radicado ANI No. 20224090019862 del 7 de enero de 2022, procedió a presentar a la Agencia la actualización de la estructura tarifaria que sería aplicada en la estación de peaje Aburrá del Proyecto de Concesión Vial Autopista al Mar 1 a partir del 16 de enero de 2022, tarifas que fueron no objetadas por la Interventoría Consorcio EPSILON 4G mediante el comunicado radicado ANI No. 20224090020132 del 7 de enero de 2022.*

*Con base en lo anterior, a continuación se presenta una tabla donde se discrimina la estructura tarifaria que se aplicó en el 2021 y la estructura tarifaria que se aplicaría para el año 2022*:

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **CATEGORÍA** | **TARIFA PLENA 2021** | **FOSEVI 2021** | **TARIFA PLENA 2021 ANTES DE FOSEVI** | **IPC DIC 2020** | **IPC DIC 2021** | **INDICE DE ACTUALIZACIÓN** | **TARIFA BASE 2022** | **FOSEVI 2022** | **TARIFA BASE + FOSEVI 2022** | **TARIFA 2022 AJUSTADA A LA CENTENA** |
| CAT I | $17.100 | 333 |  $ 16.767  | 105,48 | 111,41 | 1,0562 |  $ 17.710  |  352  |  $ 18.061  |  $ 18.100  |
| CAT II | $19.300 | 333 |  $ 18.967  | 105,48 | 111,41 | 1,0562 |  $ 20.033  | 352 |  $ 20.385  |  $ 20.400  |
| CAT III | $42.100 | 333 |  $ 41.767 | 105,48 | 111,41 | 1,0562 |  $ 44.115  | 352 |  $ 44.467  |  $ 44.500  |
| CAT IV | $54.800 | 333 |  $ 54.467  | 105,48 | 111,41 | 1,0562 |  $ 57.529  | 352 |  $ 57.881  |  $ 57.900  |
| CAT V | $65.500 | 333 |  $ 65.167  | 105,48 | 111,41 | 1,0562 |  $ 68.831  | 352 |  $ 69.182  |  $ 69.200  |
| Eje adicional | $6.600 | - |  $ 6.600  | 105,48 | 111,41 | 1,0562 |  $ 6.971  |  -  |  $ 6.971  |  $ 7.000  |
| CAT I E | $2.000 | 333 |  $ 1.667  | 105,48 | 111,41 | 1,0562 |  $ 2.648  |  352  |  $ 3.000  |  $ 3.000  |
| CAT II E | $2.200 | 333 |  $ 1.867  | 105,48 | 111,41 | 1,0562 |  $ 2.948  | 352 |  $ 3.300  |  $ 3.300  |

*Se evidencia entonces que el incremento de las tarifas diferenciales, aplicándose la fórmula de la citada Resolución, reflejan un incremento por cambio de año del 50%, al pasar de $2.000 a $3.000 (incluido FOSEVI) y de $ 2.200 a $ 3.300 (incluido FOSEVI) para las categorías CAT IE y CAT IIE, respectivamente.*

*Sin embargo, de aplicarse la fórmula del contrato de concesión APP 014 de 2015, Parte Especial numeral 4.2 Estructura Tarifaria, literal (c), que establece:*

*“𝑇𝑎𝑟𝑖𝑓𝑎𝑆𝑅𝑡 = 𝑇𝑎𝑟𝑖𝑓𝑎𝑡−1 ∗ (𝐼𝑃𝐶𝑡−1𝐼𝑃𝐶𝑡−2)*

*Donde,*

*𝑇𝑎𝑟𝑖𝑓𝑎𝑆𝑅𝑡= Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la Tarifa actualizada en Pesos corrientes del año t, sin el redondeo a la centena.*

*𝑇𝑎𝑟𝑖𝑓𝑎𝑡−1= Corresponde a la tarifa cobrada al usuario del período inmediatamente anterior, restándole la tarifa del Fondo de Seguridad Vial (FSV) o cualquier sobretasa o similar que tenga destinación diferente al Proyecto, cobrada del año inmediatamente anterior.*

*𝐼𝑃𝐶𝑡−1= IPC de diciembre del año inmediatamente anterior al año t de actualización.1*

*𝐼𝑃𝐶𝑡−2= IPC de diciembre del año inmediatamente anterior al año t-1*

*t = Año de Actualización de la tarifa.*

*Determinada la 𝑇𝑎𝑟𝑖𝑓𝑎𝑆𝑅𝑡 se procede a calcular la 𝑇𝑎𝑟𝑖𝑓𝑎𝑈𝑠𝑢𝑎𝑟𝑖𝑜𝑡 adicionando la tasa correspondiente al Fondo de Seguridad Vial conforme a la fórmula prevista en la Sección 4.2(d) de la Parte Especial del Contrato de Concesión, según la cual:*

*𝑇𝑎𝑟𝑖𝑓𝑎𝑈𝑠𝑢𝑎𝑟𝑖𝑜𝑡 = 𝑅𝑒𝑑𝑜𝑛𝑑𝑒𝑜 100 ∗ (𝑇𝑎𝑟𝑖𝑓𝑎𝑆𝑅 𝑡 + 𝐹𝑆𝑉𝑡)*

*Donde,*

*𝑇𝑎𝑟𝑖𝑓𝑎𝑈𝑠𝑢𝑎𝑟𝑖𝑜𝑡= Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la Tarifa a pagar por el Usuario para el año t.*

*𝑇𝑎𝑟𝑖𝑓𝑎𝑆𝑅𝑡= Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la Tarifa actualizada en Pesos corrientes del año t, sin el redondeo a la centena.*

*𝐹𝑆𝑉1= Es el valor del aporte al Fondo de Seguridad Vial para el año t vigente al momento del cálculo, expresado en pesos corrientes del año t*

*Redondeo 100 = Función que redondea un número al múltiplo de 100 más cercano. Redondea hacia la centena superior, si el residuo de dividir el número entre cien (100) es mayor o igual a cincuenta. Redondea hacia la centena inferior, si el residuo de dividir el número entre cien (100) es menor que cincuenta”.*

*Se evidencia un incremento en el valor de las tarifas diferenciales de $100 pesos, guardando coherencia con el beneficio social que pretende la Resolución No. 20213040018155 y con las demás tarifas que se cobran en la estación de peaje Aburrá.*

*El 16 de enero de 2022, día en el que inició el cobro de las tarifas del peaje Aburrá con el incremento mencionado en precedencia, el Presidente de la Junta de Acción Local del Corregimiento San Sebastián de Palmitas, el Señor Manuel Salazar Marin, manifestó su inconformismo frente al aumento del valor de la tarifa, indicando mediante un audio de WhatsApp lo siguiente : “(…) Responsabilizamos directamente al gobierno nacional, a la Agencia Nacional de Infraestructura y al Ministerio de Transporte, como únicos responsables de este atropello y de este abuso, aparte de incumplir los acuerdos de las mesas de concertación, de engañar la comunidad y de buscar seguir aumentando la tarifa diferencial al corregimiento. La tarifa de hoy plena del peaje está en $18.100,nosotros de acuerdo a la exoneración del 90 % deberíamos estar pagando $1.810 redondeando a los decimales de 100 que dice la misma resolución sería pagar $1.900 a la tarifa de hoy, así que por lo visto vamos a tener que salir nuevamente a la calle, vamos a cerrar esa vía, con la ayuda o no de las autoridades locales y departamentales, pero sé que con mis amigos y compañeros de la JAL, coalición de JAL, mi equipo de trabajo, algunos lideres y juntas de acción comunal, vamos a lograr volver a rehacer esta resolución, si nos toca programar nuevamente cierre en el túnel, en el otro lado lo haremos, no permitiremos el pago de peaje y cerraremos la vía. Cuéstenos los que nos cueste, así nos cueste la curul, en mi caso personal, así me cueste salir de la junta administradora local, así me cueste lo que me cueste vamos a salir a la calle, pero no vamos a permitir este abuso por parte del gobierno nacional y por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura”.*

*Ante este pronunciamiento, desde el área social de la Agencia se procedió a adelantar contacto directo con el Señor Manuel Salazar, como vocero del Corregimiento San Sebastián de Palmitas, a fin de buscar una solución y evitar el uso de las vías de hecho que generaran traumatismos en el flujo vehicular del corredor.*

*Así las cosas, la Agencia le informó al señor Salazar que se revisaría la solicitud de los habitantes del Corregimiento San Sebastián de Palmitas, consistente en que el incremento del IPC para la tarifa diferencial sea equivalente al valor de la tarifa diferencial.*

*En ese sentido, una vez efectuado el análisis correspondiente por parte de la Agencia, fue posible concluir que el IPC que se incrementará a la tarifa diferencial para el año 2022 será el correspondiente al valor de la tarifa diferencial y no al de la tarifa plena.*

*Por lo anterior y ante el rechazo de la comunidad frente al valor de las tarifas diferenciales actualizadas para las Categorías IE y IIE en la estación de peaje Aburrá para el año 2022, mediante comunicado radicado ANI No.20224090045582 del 17 de enero de 2022, el Concesionario DEVIMAR S.A.S. presentó a la Agencia la actualización de la estructura tarifaria aplicable a partir del 16 de enero de 2022, esta vez actualizadas según lo establecido en el Contrato de Concesión No. 014 de 2015, Parte Especial, Numeral 4.2 “Estructura Tarifaria”, tarifas que fueron no objetadas por la Interventoría Consorcio EPSILON 4G mediante el comunicado radicado ANI No. 20224090054282 del 18 de enero de 2022, las cuales se presentaron así:*

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| ***CATEGORÍA*** | ***TARIFA PLENA 2021 ANTES DE FOSEVI*** | ***IPC DIC 2020*** | ***IPC DIC 2021*** | ***INDICE DE ACTUALIZACIÓN*** | ***TARIFA BASE 2022*** | ***FOSEVI 2022*** | ***TARIFA BASE + FOSEVI 2022*** | ***TARIFA 2022 AJUSTADA A LA CENTENA*** |
| *CAT I E* |  *$ 1.667*  | *105,48* | *111,41* | *1,0562* |  *$ 1.761*  |  *352*  |  *$ 2.113*  |  *$ 2.100*  |
| *CAT II E* |  *$ 1.867*  | *105,48* | *111,41* | *1,0562* |  *$ 1.972*  | *352* |  *$ 2.324*  |  *$ 2.300*  |

“*Sin embargo, y por solicitud realizada por la Agencia con el comunicado que tratamos en el asunto, esta interventoría recomienda la modificación del artículo 2, de la Resolución, en el cual se aplique las fórmulas contractuales citadas líneas arriba para lograr el beneficio social que pretende la Resolución enunciada en el asunto y obteniendo adicionalmente que haya coherencia entre todas las tarifas aplicables a este contrato de concesión.”*

Con fundamento en lo expuesto, se pone de presente entonces la necesidad de actualizar la Resolución No. 20213040018155 expedida por el Ministerio de Transporte el 30 de abril de 2021, en el sentido de modificar la fórmula de actualización anual de las tarifas diferenciales, según lo establecido en el Contrato de Concesión No. 014 de 2015, Parte Especial, Numeral 4.2, *“Estructura Tarifaria”.*

***TARIFAS APLICABLES***

*Actualmente en la Estación de Peaje Aburrá se están cobrando las siguientes tarifas:*

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| ***CATEGORÍA*** | ***TARIFA PLENA 2021 ANTES DE FOSEVI*** | ***IPC DIC 2020*** | ***IPC DIC 2021*** | ***INDICE DE ACTUALIZACIÓN*** | ***TARIFA BASE 2022*** | ***FOSEVI 2022*** | ***TARIFA BASE + FOSEVI 2022*** | ***TARIFA 2022 AJUSTADA A LA CENTENA*** |
| *CAT I* |  *$ 16.767*  | *105,48* | *111,41* | *1,0562* |  *$ 17.710*  |  *352*  |  *$ 18.061*  |  *$ 18.100*  |
| *CAT II* |  *$ 18.967*  | *105,48* | *111,41* | *1,0562* |  *$ 20.033*  | *352* |  *$ 20.385*  |  *$ 20.400*  |
| *CAT III* |  *$ 41.767* | *105,48* | *111,41* | *1,0562* |  *$ 44.115*  | *352* |  *$ 44.467*  |  *$ 44.500*  |
| *CAT IV* |  *$ 54.467*  | *105,48* | *111,41* | *1,0562* |  *$ 57.529*  | *352* |  *$ 57.881*  |  *$ 57.900*  |
| *CAT V* |  *$ 65.167*  | *105,48* | *111,41* | *1,0562* |  *$ 68.831*  | *352* |  *$ 69.182*  |  *$ 69.200*  |
| *Eje adicional* |  *$ 6.600*  | *105,48* | *111,41* | *1,0562* |  *$ 6.971*  |  *-*  |  *$ 6.971*  |  *$ 7.000*  |

*La información anterior se tomó del oficio de incremento de tarifas, emitido por la Agencia con radicado ANI No. 20225000007531**del 14 de enero de 2022.*

*De conformidad con el Contrato de Concesión No. 014 de 2015, Parte Especial, Capítulo IV “Aspectos Económicos del Contrato”, numeral 4.2 “Estructura Tarifaria”, las tarifas serán actualizadas conforme las siguientes secciones del contrato:*

*“(…)*

*(d) Una vez se establezca la* $Tarifa SR\_{t}$ *sin el redondeo a la centena, para el cálculo de la tarifa a cobrar al usuario por cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje, se le adicionará la tasa correspondiente al Fondo de Seguridad Vial de acuerdo con la Resolución de Peajes y se redondeará a la centena más cercana de acuerdo con la siguiente fórmula:*

$$TarifaUsuario\_{t}=Redondeo 100\*(TarifaSR\_{t}+FSV\_{t})$$

*Donde:*

|  |  |
| --- | --- |
| $$TarifaUsuario\_{t}$$ | *Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la tarifa a pagar por el usuario para el año t* |
| $$Tarifa SR\_{t}$$ | *Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la Tarifa actualizada en Pesos corrientes del año t, sin el redondeo a la centena* |
| $$FSV\_{t}$$ | *Es el valor del aporte al Fondo de Seguridad Vial para el año t vigente al momento del cálculo, expresado en pesos corrientes del año t* |
| $$Redondeo 100$$ | *Función que redondea un número al múltiplo de 100 más cercano. Redondea a hacia la centena superior, si el residuo de dividir el número entre cien (100) es mayor o igual a cincuenta (50). Redondea hacia la centena inferior, si el residuo de dividir el número entre cien (100) es menor que cincuenta (50)* |

*(…)*

*(e) Para la segunda y posteriores actualizaciones, las tarifas serán ajustadas utilizando las fórmulas establecidas a continuación. Las tarifas de la Estación de Peaje regirán desde el dieciséis (16) de enero de cada año hasta el 15 de enero del año siguiente.*

$$Tarifa SR\_{t}=Tarifa\_{t-1}\*\left(\frac{IPC\_{t-1}}{IPC\_{t-2}}\right)$$

*Donde:*

|  |  |
| --- | --- |
| $$Tarifa SR\_{t}$$ | *Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la Tarifa actualizada en Pesos Corrientes del año t, sin el redondeo a la centena* |
| $$Tarifa\_{t-1}$$ | *Corresponde a la tarifa cobrada al usuario del periodo inmediatamente anterior restándole la tarifa del Fondo de Seguridad Vial (FSV) o cualquier sobretasa o similar que tenga destinación diferente al Proyecto, cobrada del año inmediatamente anterior* |
| $$IPC\_{t-1}$$ | *IPC de Diciembre del año inmediatamente anterior al año t de actualización* |
| $$IPC\_{t-2}$$ | *IPC de Diciembre del año inmediatamente anterior al año t-1* |
| *t* | *Año de Actualización de la tarifa* |

 *(…)*”.

*A su vez, las tarifas diferenciales que se cobran actualmente en la Estación de Peaje Aburrá, de conformidad con el descuento autorizado mencionado correspondiente al 90% del valor base que se cobra en la Estación de Peaje Aburrá para las Categorías 1 y 2 y la actualización prevista en el contrato son las siguientes:*

|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **CATEGORÍA** | **TARIFA BASE 2022** | **FOSEVI 2022** | **TARIFA 2022 AJUSTADA A LA CENTENA** | **BENEFICIO DEL 90% AJUSTADA A LA CENTENA** | **TARIFA DIFERENCIAL ANTES DE FOSEVI** | **TARIFA DIFERENCIAL + FOSEVI 2022** |
| CAT IE |  $ 17.710  | 352 |  $ 18.100  |  $ 16.000 |  $ 1.748  |  $ 2.100  |
| CAT IIE |  $ 20.033  | 352 |  $ 20.400  |  $ 18.100  |  $ 1.948  |  $ 2.300  |

***SOLICITUD DE MODIFICACIÓN***

*Con base en lo anterior, se solicita modificar el Artículo 2 de la Resolución No. 20213040018155 del 30 de abril de 2021, en el cual se establece la fórmula de actualización anual para las categorías IE y IIE del peaje Aburrá, de manera que dicha actualización se realice de conformidad con lo establecido en la Sección 4.2 de la Parte Especial del Contrato de Concesión, quedando de la siguiente manera:*

***Artículo 2.-*** *Las tarifas diferenciales se actualizarán a partir del 16 de enero de cada año, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 4.2 de la Parte Especial del Contrato de Concesión No. 014 de 2015.”*

Que mediante memorando número 20221410051473 del 20 de mayo de 2022 la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte en cumplimiento del numeral 9.8. del artículo 9 del Decreto 087 de 2011 analizó y viabilizó la modificación del artículo 2 de la Resolución 0213040018155 de 2021.

Que conforme a las funciones y competencias de la Agencia Nacional de Infraestructura de conformidad con el Decreto 4165 de 2011, como entidad del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica y autonomía administrativa, financiera y técnica, que tiene por objeto planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados, y en atención a su conocimiento y análisis técnico, reuniones de socialización, concertación y acuerdos con usuarios y comunidades, llevados a cabo en virtud de sus competencias funcionales, le corresponde a la Agencia fijar los requisitos para acreditar la calidad de beneficiario, el procedimiento para acceder al beneficio, los mecanismos de otorgamiento, reemplazo y control y las causales de pérdida del beneficio, de las tarifas especiales diferenciales de peajes.

Que el contenido de la presente resolución fue publicado del 7 de marzo al 21 de marzo de 2022, en la página web del Ministerio de Transporte y de la Agencia Nacional de Infraestructura, en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 270 de 2017 y la Resolución 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, quienes certificaron que durante el término de publicación no se recibieron opiniones sugerencias o propuestas alternativas.

Que la Oficina Asesora Jurídica conservará los documentos asociados a la publicación del presente acto administrativo. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Modificar el artículo 2 de la Resolución 0213040018155 de 2021, el cual quedará así:

***“Artículo 2.*** *Las tarifas diferenciales serán actualizadas a partir del 16 de enero de cada año, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 4.2 de la Parte Especial del Contrato de Concesión No. 014 de 2015.”*

**Artículo 2.-** Los demás términos de la Resolución 20213040018155 del 30 de abril de 2021, continúan vigentes.

**Artículo 3.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación en el Diario

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

${firma}

**ÁNGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ**

Manuel Felipe Gutiérrez Torres – Presidente Agencia Nacional de Infraestructura

Fernando Ramírez Laguado- Vicepresidente Jurídico, Agencia Nacional de Infraestructura

Sol Ángel Cala Acosta – Asesora Despacho de la Ministra, Ministerio de Transporte

María del Pilar Uribe Pontón - Jefe Oficina Asesora de Jurídica, Ministerio de Transporte

Julián Soto Ocampo – Jefe de Oficina de Regulación Económica0, Ministerio de Transporte

Magda Paola Suárez Alejo – Abogada Grupo de Conceptos, Ministerio de Transporte